



RECOMENDACIÓN 200/1992

México, D. F., a 13 de Octubre de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR ERNESTO CAMBRON GARCIA

**C. Lic. Ausencia Chávez Hernández,
Gobernador. del Estado de Michoacán,
Morelia, Michoacán**

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/921MICH/5800.12, relacionado con la queja interpuesta por la licenciada Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y vistos los siguientes:

I.-HECHOS

1. La Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión Nacional de Derechos una lista de cargos en los que expresa que en diversos Estados de la republica militantes del referido instituto político sufrieron violaciones a sus derecho humanos.

2. Dentro de los asuntos planteados, se señaló el homicidio del señor Ernesto Cambrón García. Al respecto manifestó la quejosa que el día 21 de enero de 1990, cuando el señor Cambrón García se dirigía a realizar una guardia nocturna en la Presidencia, Municipal de Apatzingán, Michoacán "tomada" por el PRD desde el 28 de diciembre de 1989, fue. privado de la vida por los disparos de .un arma de fuego maniobrada por el señor Pablo Sánchez, entonces policía Municipal de Apatzingán.

3. Radicada la queja de referencia, le fue asignado el número de expediente CNDH/1g1/92/MICH/5800.12 y, en el proceso de su integración, esta Comisión Nacional remitió el oficio número 5082, de fecha 19 de marzo de 1992, al licenciado Fernando Juárez Aranda, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, por me. dio del cual se le requirió una copia

simple del proceso penal 40/990, seguido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán.

4. Mediante oficio número 650 de fecha 31 de marzo de 1992, la licenciada Emir Rodríguez Izquierdo, Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó que los documentos solicitados en fecha 19 de marzo de 1992 habían sido remitidos por correo. Esta Comisión Nacional los recibió el día 3 de abril del año en curso.

5. Una vez analizada la causa penal 40/990, se desprende que aproximadamente a las 17:30 horas del día 22 de enero de 1989, el señor Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres privó de la vida al señor Ernesto Cambrón García utilizando como medio un "arma de fuego. Al respecto, se dio inicio a la averiguación previa 20/90-111.

6. De la lectura de la indagatoria ministerial se observa que, según testimonios del C. Jesús Cambrón García, hermano del hoy occiso; de la C. Oliva Béjar Magallón, esposa del presunto (responsable, y del C. José Corona Muñoz, los antecedentes directos del hecho delictivo tenían su explicación en un fuerte disgusto que habían tenido Ernesto Cambrón García y el señor Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres, sobre el paso de una tubería conectada a un pozo que se encuentra dentro del terreno de la última persona mencionada, mismo que abastece de agua a algunos vecinos del lugar.

7. Una vez que la Representación Social consideró que había concluido con las investigaciones, con fecha 10 de marzo de 1990, resolvió consignar la averiguación previa ante el C. Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, ejercitando la acción penal en contra de Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres por el delito de homicidio solicitando, asimismo, la orden de aprehensión correspondiente.

8. El 8 de marzo de 1990 se dio inicio al proceso penal número 40/990, y con fecha 28 de mayo del mismo año, la autoridad judicial libró la orden de aprehensión.

9. Con fecha 27 de abril de 1991, dos representantes de esta Comisión Nacional se trasladaron a la ciudad de Morelia, Michoacán, y mantuvieron una reunión de trabajo con el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y con el Procurador General de Justicia del Estado, oportunidad que fue aprovechada para solicitar un informe sobre el estado que guardaba el proceso penal número 40/990, así como la orden de aprehensión obsequiada dentro de dicha causa penal en contra del señor Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres.

10. En respuesta a lo solicitado en dicha reunión, mediante oficio número 277 de fecha 28 de abril de 1992, el licenciado Marco Antonio Valladares Cervantes, Asesor del C. Procurador de Justicia del Estado, entregó a los representantes de esta Comisión Nacional un oficio y varias tarjetas

informativas, una de las cuales, fechada el 29 de septiembre de 1991, está relacionada con el homicidio de Ernesto Cambrón García.

11. En dicho oficio número 277, se aclaró que no obstante que la tarjeta informativa tiene una fecha atrasada, la información hasta el 28 de abril de 1992 continuaba siendo la misma. En la referida tarjeta se señaló lo siguiente: "Se transcribió la orden de aprehensión con fecha 21 de diciembre de 1990, mediante el oficio número 4194. Se envió oficio recordatorio número 914 con fecha 20 de septiembre de 1991, al Director de la policía Judicial para su ejecución."

II.-EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) El escrito a que se hace referencia en el punto 1, del capítulo de HECHOS de esta Recomendación.
- b) La copia de la averiguación previa número 20190-1/1, iniciada el 22 de enero de 1990, con motivo del homicidio de quien en vida llevara el nombre de Ernesto Cambrón García.
- c) La copia del oficio número 341 , de 10. de marzo de 1990, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Apatzingán, consignó la averiguación previa 20/90-111 ante el C. Juez Segundo de lo Penal de Apatzingán.
- d) La copia del auto de inicio del proceso número 40/90, de fecha 8 de marzo de 1990, suscrito por el Juez Segundo de lo Penal.
- e) La copia de la orden de aprehensión obsequiada el día 28 de mayo de 1990, librada en contra de Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres, por su presunta participación en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Ernesto Cambrón García.
- f) El oficio número 277, de fecha 28 de abril de 1992, en el que el licenciado Marco Antonio Valladares Cervantes, Asesor del C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, dio respuesta a la solicitud de información formulada por los representantes de esta Comisión Nacional el día 27 del mismo mes y año.
- g) La copia simple de la tarjeta informativa de fecha 20 de septiembre de 1991, mediante la cual se informó sobre el incumplimiento de la orden de aprehensión dictada el 28 de mayo de 1990.

III.-SITUACIÓN JURÍDICA

Una vez que la Representación Social consideró que se encontraba integrada la averiguación previa número 20/90-111, la consignó ante el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, ejercitando la acción penal en contra del señor Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres, por el delito de homicidio cometido en agravio de Ernesto Cambrón García.

Radicada que fue la indagatoria ministerial ante la Autoridad Judicial, se dio inicio a la causa penal número 40/90 y, con fecha 28 de marzo de 1990, el Juez de conocimiento dictó la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en el pliego de consignación, sin que hasta la fecha haya ejecutado la misma.

V. OBSERVACIONES

El estudio de las constancias que obran en el expediente, permite a esta Comisión Nacional concluir que la situación que guarda la causa penal 40/990, es contraria a Derecho, en atención a que el procedimiento se encuentra suspendido y el presunto responsable está evadido de la acción de la justicia, situación que es imputable al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Estado por la inejecución de la orden de aprehensión girada por el Juez que la obsequió, al estimar reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador del Estado de Michoacán, con todo respeto, las siguientes:

V.-RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que se instruya al C. Director de la Policía Judicial de la Entidad para el efecto de que se proceda de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Estado de Michoacán, en la causa penal número 40/990, y ponga a su disposición al señor Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres.

SEGUNDA.- Que igualmente gire sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada, imponiendo en su caso las medidas disciplinarias que correspondan.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas

correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION